



Roj: **STSJ CL 6348/2009 - ECLI: ES:TSJCL:2009:6348**

Id Cendoj: **47186340012009101802**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Valladolid**

Sección: **1**

Fecha: **28/10/2009**

Nº de Recurso: **1524/2009**

Nº de Resolución: **1524/2009**

Procedimiento: **RECURSO SUPLICACION**

Ponente: **MANUEL MARIA BENITO LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 01524/2009

Rec. Núm. 1524/09

Ilmos. Sres.:

D. Gabriel Coullaut Ariño

Presidente de Sala

D. Manuel M^a Benito López

D. Juan José Casas Nombela/

En Valladolid a veintiocho de octubre de dos mil nueve

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm.1.524/09 interpuesto por D. Samuel contra la Sentencia del Juzgado de lo Social 2 de Palencia de fecha 24 de junio de 2009 , recaída en autos nº 239/09, seguidos a virtud de demanda promovida por precitado recurrente contra QUESOS CERRATO SOCIEDAD COOPERATIVA y AGROPECUARIA PALENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA, sobre DESPIDO, ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. DON Manuel M^a Benito López.

ANTECEDENTES DE HECHO

primero.- Con fecha 27-3-09, procedente de reparto, tuvo entrada en el Juzgado de lo Social 2 de Palencia demanda formulada por D. Samuel en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó sentencia desestimando referida demanda.

Segundo.- En referida Sentencia y como Hechos Probados constan los siguientes:

PRIMERO.- El actor presta sus servicios profesionales desde el 1 de julio del año 1979, como oficial de primera especialista para la empresa COOPERATIVA GANADERA DEL CERRATO. El 24 de mayo del año 2007 se subroga en dicha empresa la demandada QUESOS DEL CERRATO, Sociedad Cooperativa, constituida el 24 de julio del año 2006, en virtud de escritura de constitución otorgada ante D. JULIO HERRERO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, y cuya copia literal obra al folio 813 de autos, cuyo tenor literal se da íntegramente por reproducido. La sociedad QUESOS CERRATO, SOCIEDAD COOPERATIVA esta participada por terceras e iguales partes, por la empresa AGROPAL, por PALENTINAS DE FORRAJE, Sociedad Cooperativa y por QUESOS



DEL CERRATO, Sociedad Cooperativa. La empresa AGROPAL a su vez participa en un 98,61% a PALENTINAS DE FORRAJE. SEGUNDO.- En la actualidad el Consejo Rector de AGROPAL tiene una participación asimismo del 11,76% en la cooperativa QUESOS DEL CERRATO. TERCERO.- El actor formaliza el contrato con la cooperativa QUESOS DEL CERRATO con fecha 25 de mayo del año 2007, si bien se le subroga en todas las condiciones salariales y respecto de la antigüedad que tenía en la empresa anterior a todos los efectos, conforme obra al folio 641 de autos, cuyo tenor literal se da íntegramente por reproducido. El salario bruto mensual prorrateado del actor es de 1946,84 euros. CUARTO.- El actor fue despedido el 14 de enero del año 2009 mediante carta de despido y celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC el 11 de febrero del año 2009, se acuerda:

"Concedida la palabra a la otra parte señala en principio que el salario manifestado en la papeleta de conciliación de 1946,84 € es el correspondiente a 31 días, siendo el salario diario computable, de 62,80 € día. Reconoce que no se ha hecho el ofrecimiento de la indemnización en la cuantía que legalmente corresponde y en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el art. 53.4 del ET, se readmite al demandante a los fines de practicarle nueva notificación extintiva de la relación laboral, surtiendo los efectos de un nuevo acuerdo de extinción. Se le requiere para que se incorpore al inicio de jornada de mañana día 12-02-2009 y se le ofrece abonar en este acto los salarios de trámite mediante cheque bancario nominativo por cuantía de 1.695#60 € brutos y netos de 1.597#93 €. En réplica acepta el ofrecimiento, recibiendo el cheque indicado. RESULTADO CON AVENENCIA EN LOS TERMINOS EXPRESADOS PREVIAMENTE." QUINTO.- El 12 de febrero del año 2009 es de nuevo despedido mediante carta de despido objetivo, cuyo tenor literal obra al folio 12 de autos y se da íntegramente por reproducido. Celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC sin efecto, se presenta demanda en vía judicial, solicitando:

"se dicte sentencia por la que, estimando íntegramente la presente demanda se declare nulo el despido de que ha sido objeto el actor, condenando a la empresa a readmitir al actor con abono de los salarios de tramitación correspondientes, o subsidiariamente, declare el despido improcedente, condenando a la empresa demandada a optar por readmitir a la actora o extinguir la relación laboral con abono de la indemnización de 45 días por año de servicio establecida para el despido improcedente, estimada en 82.523#28 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación devengados procediendo en consecuencia al abono de la indemnización indicada." SEXTO.- La empresa QUESOS DEL CERRATO se constituyó como Sociedad Cooperativa, figurando inscrita en el Registro de Cooperativas con el número CyL/334/PA, con duración indefinida y cuyo ámbito territorial comprende las provincias que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con domicilio social en Baltanás del Cerrato (Palencia). Avda. de Pedro Cabezudo s/n. El ejercicio 2007 es el primer año completo con actividad de Quesos Cerrato S. Coop. Tras su constitución el 24 de julio de 2006, al objeto de ser la continuadora de la actividad de la sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato que se encontraba en situación de quiebra técnica. La situación de cooperativa Ganadera del Cerrato se manifiesta en las pérdidas continuadas que venía registrando la sociedad en los cuatro últimos ejercicios en los que desarrolló actividad:

PERIODO Resultado Antes de Extraordinarios (PERDIDAS)

Ejercicio 2003 - 429.628 €

Ejercicio 2004 - 1.269.597 €

Ejercicio 2005 - 1.718.078 €

Ejercicio 2006 - 2.853.518 €

PERIODO Resultado Neto (PERDIDAS)

Ejercicio 2007 - 496.028 €

Ejercicio 2008 - 747.012 €

Ejercicio 1 ER Trim. 2009 - 362.561 €

El cuadro comparativo sectorial de las industrias queseras del entorno del negocio, es:

% GASTO DE PERSOAL S/VENTAS

Queserías Entrepinares 6 %

Hijos de Salvador Rodríguez 5,9 %

Marcos Conde 3 %

Lácteas Benaventanas 4,5 %

Ind. Lacteas San Vicente 5,5 %



El primer trimestre de 2009, las ventas han descendido, respecto al mismo período del año anterior, un 21#84%. Durante el ejercicio 2009 se ha producido la baja de un comercial, de un administrativo y la del trabajador, hoy demandante. La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2008, presenta unas pérdidas de (- 747-011#68) euros. La cuenta de pérdidas y ganancias del primer trimestre del ejercicio 2009 presenta un (-362#561 euros,) con un descenso de la cifra de ventas (21#84%), con respecto al primer trimestre de 2008. SEPTIMO.- La empresa QUESOS DEL CERRATO formalizó las relaciones laborales a través de una ETT que obra a los folios 245 y 783 relacionados en las actuaciones, cuyo tenor literal se da íntegramente por reproducido. OCTAVO.- La empresa QUESOS DEL CERRATO tiene una deuda mantenida de 5 millones de euros con AGROPAL. NOVENO.- La empresa AGROPAL tiene unos beneficios:

- Excedente positivo del ejercicio cerrado a 30 de junio 2008: 25.000 euros.
- Excedente positivo del ejercicio cerrado a 30 de junio 2007: 38.000 euros.
- El porcentaje de salarios sobre ventas del ejercicio cerrado a 30 de junio de 2008: es de 1#6%.
- El porcentaje de salarios sobre ventas del ejercicio cerrado a 30 de junio de 2007: es de 1#73%.

DÉCIMO.- El actor ha sido inspector de Ruta de la leche, ha comercializado piensos de Palentinos de Forraje, e inicialmente realizó alguna venta para Agropal. Su último destino ha sido en la empresa QUESOS DEL CERRATO desde hace año y medio en el despacho de venta. En el puesto del despacho de venta estaban dos personas: otro trabajador y Samuel . En la actualidad la persona que ha sido contratada, ha sido para la sustitución de Juana , la otra compañera de despacho de Samuel . Bajan de la oficina directamente administrativa en estos momentos a despachar cuando es necesario. GANADERAS DEL CERRATO ha comenzado a comercializar piensos de PALENTINA DE FORRAJES, al objeto de tener una mayor viabilidad. QUESOS DEL CERRATO arrastra la deuda de GANADERAS DEL CERRATO. Además presenta un interés del 8% hacia AGROPAL por la deuda mantenida con el mismo. AGROPAL que factura 90 millones, tiene unos gastos de explotación del 3,6% frente a QUESOS DEL CERRATO que tiene un gasto de explotación del 16%. UNDÉCIMO.- El actor ha percibido la indemnización de 22.608 mas preaviso 1.884 mas liquidación. ».-

Tercero.- Interpuesto Recurso de Suplicación contra dicha Sentencia por el actor, fue impugnado por la codemandada Quesos del Cerrato Sociedad Cooperativa. Elevados los autos a esta Sala se designó Ponente, acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia de instancia desestimó la demanda, declarando conforme a derecho la extinción del contrato de trabajo del actor al amparo del art. 52 c) ET , al tener por acreditadas las causas objetivas (económicas, organizativas) invocadas por Quesos del Cerrato, Sociedad Cooperativa, y no estimar que la misma formara grupo de empresas a efectos laborales con la otra codemandada, Agropecuaria Palentina, Sociedad Cooperativa (en adelante Agropal). Frente a dicho pronunciamiento recurre en suplicación la representación letrada del trabajador construyendo su recurso, en base a cuatro motivos, el primero al amparo de la letra b) del art. 191 LPL , en el que pretende la revisión de los hechos probados. Los tres restantes, con sede en el artículo 191 c) del mismo texto legal , pretenden examinar las infracciones alegadas de las normas jurídicas y de la jurisprudencia que cita. Dicho recurso ha sido impugnado por la representación letrada de la empresa codemandada Quesos Cerrato, Soc Coop.

SEGUNDO.- En lo atinente a la cuestión fáctica, interesa la parte recurrente la modificación (vía sustitución/adición) de los hechos probados primero, sexto, séptimo, octavo y noveno en los términos que señala, revisiones esas en parte justificadas.

En efecto, respecto al ordinal primero, que Quesos del Cerrato está participada en un 73,91 % por Agropal, participación de la que el 19,61 % corresponde directamente a Agropal, el 42,51% a Palentina de Forrajes - entidad a su vez participada por Agropal en un 98,61% - y el 11,76% restante a los propios miembros del Consejo rector de Agropal, así como que todas son grupo de empresas y que Agropal, como empresa matriz, está obligada a presentar cuentas consolidadas, resulta del mismo informe de auditoría y cuentas anuales e informe de gestión de los ejercicios 2007 y 2008 aportados por tal codemandada; en cuanto a las menciones referidas al director gerente de Agropal, D. Cesar Roales Ajo, aunque no cabe admitir en su integridad la propuesta revisoria, que contiene algún elemento valorativo, si resulta documentado que cuenta con amplio apoderamiento de Quesos del Cerrato (obrante a los fol. 690 692), que ha actuado en su nombre en el tráfico ordinario y suscrito numerosos contratos de puesta da disposición (fol. 264 a 389, figurando por cierto en los mismos actuaba en concepto de director de producción de la empresa usuaria), e incluso que fue la persona que comunico la extinción de su contrato al actor.



La supresión que interesa de la mención judicial que se hace en el ordinal sexto a la situación económica de la Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato y que incluye sus resultados económicos en los últimos 4 años (2003 a 2006) es irrelevante; no lo es la equívoca mención judicial, aún en el segundo de los fundamentos de derecho, de que Quesos del Cerrato arrastra la deuda de aquella, que no es tal, siendo que se limita a sucederle en la actividad que realizaba, subrogándose eso si al parecer en el personal que tenía, y a comprar los inmuebles y existencias de la misma, así consta en el informe de auditoría consolidado de Agropal y lo reconoce incluso la representación de Quesos el Cerrato en su escrito de impugnación; y ciertamente, según obra en las cuentas de ésta, sus gastos de personal en el ejercicio de 2008 representan el 7,9% del volumen de ventas y en el de 2007 del 6,65%, si bien son circunstancias que la Juzgadora ya afirma, aún de manera un tanto imprecisa, en el ya mencionado fundamento de derecho segundo, siendo que los porcentajes de salarios sobre ventas de Agropal los menciona también en el hecho noveno; de otra parte es innecesaria en tanto que reiterativa, a tenor de la modificación que pide del hecho octavo, la adición de gastos financieros en 2007 de Quesos del Cerrato e intereses que abono hasta el 30 de junio de 2008 a Agropal, e irrelevante también la mención a cual fuera el coste anual de su salario; en fin, ciertamente de la pericial que cita y de las mismas cuentas auditadas de ambas sociedades resultan las cantidades que señala por el concepto "otros gastos de explotación" en los ejercicios de 2007 y 2008 y los porcentajes que representan sobre el volumen de ventas (17,81% y 14,36% en el caso de Quesos del Cerrato, 3,67% y 3,60% en el de Agropal), como así también (sin perjuicio de la caída de ventas que se afirma en tal ordinal, y no se discute, tuvo Quesos del Cerrato en el primer trimestre de 2009) que el Consejo rector de Agropal hizo constar en su informe de auditoría de cuentas consolidadas del ejercicio de 2008 que consideraba que las medidas adoptadas por Quesos del Cerrato desde el inicio de sus operaciones (orientadas a ajustar sus costes a su capacidad de fabricación y a la recuperación de sus mercados tradicionales) y la tendencia al alza experimentada en ventas de los años 2007 y 2008 hacen prever que pueda alcanzar el equilibrio de explotación a lo largo del 2009, y que mantiene su compromiso de prestarle el apoyo patrimonial y financiero que resulte necesario para garantizar la continuidad de sus operaciones.

La modificación que propone del hecho probado séptimo, para hacer constar que Quesos del Cerrato formalizó sólo en el periodo que va de 31-12-08 a 18-4-09 18 contrataciones laborales a través de una ETT, se revela innecesaria cuando la Juzgadora da por reproducida la documentación relativa a la formalización de unas tales relaciones; si resulta llamativo desde luego, como luego se dirá, las efectuadas con D^a Carolina .

Respecto a la propuesta modificativa del hecho octavo, ciertamente en las cuentas de Agropal cerradas a junio de 2008 consta que prestó a Quesos del Cerrato los fondos necesarios para comprar las existencias de queso de Sociedad Cooperativa Ganadera del Cerrato y posibilitar el desarrollo de sus operaciones, siendo que el importe de esa financiación a 30 de junio de 2008 ascendía a 3.069 miles de euros, importe que incluye 228 mil euros en concepto de intereses devengados durante el ejercicio de 2008, resultando igualmente de las cuentas de Quesos del Cerrato que en 2006 tuvo unos beneficios de explotación de 121.340,82 euros y unos gastos financieros de 117.721,45 euros, en 2007 unas pérdidas de explotación de 216.604,77 euros y unos gastos financieros de 382.667,60 euros, y en 2008 unas pérdidas de explotación de 258.931,53 euros y unos gastos financieros de 496.937,08 euros.

En fin, respecto al noveno, ciertamente en informe del perito que cita se reseña que, con base a las cuentas auditadas, el beneficio de explotación de Agropal del ejercicio cerrado a 30 de junio de 2008 fue de 508.000 euros y de 230.000 en el de 2007, más ello "se precisa de tenerse en cuenta únicamente los gastos estructurales", siendo los excedentes positivos finales los indicados en tal ordinal.

TERCERO.- En sede jurídica, denuncia la infracción (inaplicación) de lo dispuesto en el art. 52 c) y 43 ET en relación con la jurisprudencia que cita, censuras que son de estimar.

Las causas empresariales aducidas por Quesos del Cerrato, principalmente económicas aunque en la comunicación aluda incidentalmente también a organizativas, serían suficientes para justificar el despido del demandante, en condiciones normales y si hubiera sido la única entidad empleadora del mismo. Según sus cuentas, presenta pérdidas cuantiosas en ejercicios sucesivos en sus cuentas, y, de acuerdo con nuestra jurisprudencia, tales números rojos constituyen el supuesto más típico de «situaciones económicas negativas» que enuncia el art. 52.c. ET al referirse a las «causas económicas» (en sentido estricto) de los despidos objetivos por necesidades de la empresa, siendo igualmente que hay registro de un importante descenso de sus ventas en el primer trimestre de 2009 (un 21,84%) respecto del mismo periodo del año anterior.

Pero en el supuesto concreto examinado, la acreditación de los hechos anteriores no basta, teniendo en cuenta no ya sólo las relaciones de grupo existentes entre Quesos del Cerrato y Agropal, plenamente demostradas en la narración fáctica que figura en la sentencia recurrida, sino también otras implicaciones y circunstancias concurrentes que nos llevan a considerar la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales. Ciertamente el criterio general que actualmente se mantiene es el de que los vínculos accionariales,



funcionales o de gestión no alteran por sí mismos la configuración individual y personalidad de cada una de las sociedades debidamente constituidas como tales (SSTS de 23/06/83 [RJ 1983\3043], 03/03/84 [RJ 1984\1512]), de manera que el control de unas Sociedades por otras a través del capital social no altera su respectiva personalidad jurídica, salvo en los supuestos legales de fusión por absorción; y que tan sólo se admite «levantar el velo» de la personalidad jurídica y extender la responsabilidad empresarial más allá de la sociedad contratante, alcanzando al empleador real (plural o individual) y trascendiendo de las formalidades jurídicas, cuando concurren, como en este caso, específicas circunstancias. En efecto, es evidente la amplia comunicación entre los diversos patrimonios sociales; Quesos del Cerrato se constituye con un capital manifiestamente insuficiente (150.000 euros) para iniciar sus operaciones, siendo Agropal, que la participa (directa e indirectamente) de forma mayoritaria, la que le presta cifra cercana a los 3 millones de euros para la adquisición de existencias e inicio de su actividad y la que decide se contabilice como préstamo, en vez de cómo capital o ampliación de capital, y también quien decide cobrar por dicho préstamo un alto interés anual, superior al de mercado, siendo que los gastos financieros que arrostra aquella representan casi el doble que las pérdidas de explotación que ha tenido en 2007 y 2008, y del global de las pérdidas más del 60%, incidiendo pues sustancialmente en los resultados negativos de la cooperativa, cuyas cuentas por demás reflejan un gasto desproporcionado de parte de los costes estructurales, los reflejados en "otros gastos de explotación", que tienen un peso 4 veces mayor que los de la empresa cabecera del grupo Agropal, que por demás como empresa matriz ha formulado cuentas anuales e informe de gestión consolidados tanto del ejercicio 2007 como del 2008, tal y como consta en los informes de auditoría. Hay pues una situación de control patrimonial e interdependencia financiera evidente. Está probado también que el director gerente de Agropal tiene conferido un amplio apoderamiento para actuar en el tráfico ordinario en nombre de aquélla, estando facultado para disponer sin límite alguno de los saldos de las cuentas de la cooperativa y para celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos, con la única excepción de la compra, venta y gravamen de bienes inmuebles, siendo de hecho quien formalizó las contrataciones laborales a través de una ETT. Resulta así, con lo anterior, clara también una superposición en el circuito rector de las decisiones, una unidad de dirección bajo unas mismas coordenadas y dictados, proyectada a través del mando de una empresa dominante, Agropal, en la que reside el poder de dirección, y una situación de dependencia de Quesos del Cerrato respecto a las situaciones económicas, financieras y laborales. La actividad económica de ambas sociedades se desenvuelve en el mismo sector (agrícola ganadero) y aunque su objeto social no es idéntico si es complementario. En fin, se ha probado que el actor, contratado por Quesos del Cerrato, también ha comercializado piensos para Palentinas del Forraje y llevado a cabo captación de clientes para Agropal e incluso ha realizado para la misma alguna actividad administrativa, como la recepción de personal para la inscripción de un curso, con lo que es evidente la prestación de sus servicios en forma simultánea e indiferenciada o bien de manera alternativa o sucesiva para distintas empresas del grupo, y ello en función de sus necesidades y como si de una única empresa se tratara, no siendo óbice el hecho de que la prestación fuera esporádica y no permanente, pues precisamente en la disponibilidad se revela la existencia del grupo de empresas, y no teniendo sentido además que las prestaciones indistintas sean continuadas pues tampoco es habitual entre las distintas secciones de una misma empresa por razones obvias de organización del trabajo.

Lo anterior conduce a declarar la existencia de un grupo de empresas y la responsabilidad solidaria de las demandadas a efectos laborales, y es determinante a su vez para resolver sobre la justificación del despido efectuado, puesto que la situación económica a valorar será la del grupo (en tal sentido STS de 23-1-07), y, al margen las prevenciones dichas sobre las cuentas auditadas de ambas y pérdidas que presenta Quesos del Cerrato, la empresa matriz Agropal no sufre pérdidas, y no constan además los resultados de Palentinas del Forraje y otras empresas del grupo, con lo que no cabe entender acreditada la causa económica invocada. Hay constancia además de que se han formalizado múltiples contrataciones laborales a través de una ETT, nada menos que 18 sólo en el periodo que va desde 31-12-08 a 18-4-09, siendo particularmente llamativas las efectuadas con D^a Carolina , a la que sucesivamente se hacen sucesivos contratos de interinidad para sustituir "por vacaciones" a D^a Juana , que era la compañera de despacho de venta del actor, el primero se inicia el 23 de enero de 2009 (hasta fin de sustitución) y el último el 28 de abril de 2009 (también hasta fin de sustitución), lo que no tiene justificación legal ni fácil explicación, como no sea que en vez de amortizar un puesto de trabajo innecesario en la actividad de la empresa lo que se ha pretendido es sustituir empleo fijo por otro temporal, lo que no ampara en absoluto el despido objetivo.

Consecuentemente con lo hasta aquí razonado el recurso debe de merecer favorable acogida, generando la postulada calificación de la improcedencia de la extinción contractual enjuiciada, conforme imponen los preceptos 53.3 del Estatuto de los Trabajadores y 122.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, con los efectos legal y respectivamente previstos en los artículos 53.5 y 123-2 en su remisión a los preceptos 56 y 110, respectivamente, de los referidos cuerpos legales, partiendo a efectos indemnizatorios de una antigüedad (no discutida) de 1 de julio de 1979 y de un salario día computable de 62,80 euros, reconocido en conciliación celebrada el 11-2-09, y que ha de servir también de referencia para el abono de los salarios de trámite.



Por lo expuesto y;

En nombre del rey

FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto a nombre de D. Samuel contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de los de Palencia de fecha 24 de junio de 2009, recaída en autos 239-09, seguidos a virtud de demanda promovida por precitado recurrente frente a Quesos Cerrato, Sociedad Cooperativa, y Agropecuaria Palentina, Sociedad Cooperativa en materia de extinción de contrato de trabajo por causas objetivas (despido), debemos revocar y revocamos dicha resolución, declarando la improcedencia de la decisión extintiva del nexo contractual del que el accionante fue objeto con efectos de 12 de febrero de 2009, condenando a las citadas demandadas de manera solidaria a que, a su opción y en término legal, opten entre su inmediata readmisión en las mismas condiciones laborales que regían con anterioridad a esa fecha o indemnizarle en la cantidad de 79.128 euros, debiendo igualmente abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de ésta a razón de 62,80 euros día.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, líbrese la correspondiente certificación incorporándose su original al libro de sentencias.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de la misma, al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia Pública en esta Sala de lo Social. Doy fe.